

Sociedad Limitada Laboral (S.L.L.)

DOSSIER

Cuadro/resumen
SOCIEDAD LIMITADA LABORAL

	SOCIEDAD LIMITADA LABORAL																	
DENOMINACIÓN	Denominación de la Sociedad según la voluntad de los socios certificación negativa																	
CONSTITUCIÓN	Elaboración de Estatutos y otorgamiento de escritura pública. Inscripción en el Registro Mercantil y en el registro de Sociedades Laborales																	
Nº SOCIOS	No puede ser inferior a tres, de los que dos deberán ser socios trabajadores																	
APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL	Dinero, trabajo, bienes o derechos. No puede ser inferior a 3.000 euros y debe estar totalmente desembolsado desde el inicio de la actividad con participación mayoritaria de los socios trabajadores																	
RESPONSABILIDAD	Limitada al capital de la sociedad. Cada socio responderá hasta el límite de su aportación y no con su patrimonio personal																	
DERECHOS DE LOS SOCIOS	Participan en las pérdidas y ganancias de la sociedad en proporción a su aportación al capital social.																	
SEGURIDAD SOCIAL	socios trabajadores y socios administradores sin dirección ni gerencia con participación de hasta 1/3: régimen general resto: (Ver ANEXO)																	
FISCALIDAD	<p>Impuesto sobre Sociedades</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">TIPO DE GRAVAMEN</th> <th colspan="2">CIFRA DE BENEFICIOS</th> </tr> <tr> <th>Primeros 300.000 euros</th> <th>restante</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tipo general</td> <td style="text-align: center;">28%</td> <td style="text-align: center;">28%</td> </tr> <tr> <td>Cifra de negocios < 10 millones €</td> <td style="text-align: center;">25%</td> <td style="text-align: center;">28%</td> </tr> <tr> <td>Cifra de negocios < 5 millones €</td> <td style="text-align: center;">25%</td> <td style="text-align: center;">25%</td> </tr> <tr> <td>Empresas de nueva creación (*)</td> <td style="text-align: center;">15 %</td> <td style="text-align: center;">15%</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE GRAVAMEN	CIFRA DE BENEFICIOS		Primeros 300.000 euros	restante	Tipo general	28%	28%	Cifra de negocios < 10 millones €	25%	28%	Cifra de negocios < 5 millones €	25%	25%	Empresas de nueva creación (*)	15 %	15%
TIPO DE GRAVAMEN	CIFRA DE BENEFICIOS																	
	Primeros 300.000 euros	restante																
Tipo general	28%	28%																
Cifra de negocios < 10 millones €	25%	28%																
Cifra de negocios < 5 millones €	25%	25%																
Empresas de nueva creación (*)	15 %	15%																

(*).-A partir de la **Ley 11/2013, de 26 de julio**, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo que establece que tributarán a esos tipos tanto en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva como en el siguiente, las empresas de nueva creación constituidas a partir del 1 de enero del 2013.

1.- CARACTERÍSTICAS

DEFINICIÓN

Son sociedades de responsabilidad limitada en las que la mayoría del capital social es propiedad de los socios trabajadores que presten en ellas servicios retribuidos, en forma personal y directa, cuya relación laboral es por tiempo indefinido. Está reguladas por la [LEY 4/1997, de 24 de marzo de Sociedades Laborales](#).

Ninguno de los socios podrá poseer acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social, salvo las entidades públicas que podrán superar dicho límite, sin alcanzar el 50% del capital social.

El número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 15% del total horas-año trabajadas por los socios trabajadores, salvo que la sociedad tenga menos de 25 socios trabajadores, en cuyo caso el porcentaje será el 25%.

CAPITAL SOCIAL

El capital social mínimo es de 3.000,00 EUROS, dividido en participaciones sociales, y desembolsado totalmente en el momento de la constitución.

Clases de Acciones y Participaciones

1. Clase Laboral: Las que sean propiedad de los socios trabajadores.
2. Clase General: Las restantes, que serán propiedad de los socios capitalistas.

TRANSMISIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES

El titular de acciones o de participaciones sociales de clase Laboral que se proponga transmitir las a personas no trabajadoras de la sociedad, deberá comunicarlo al órgano de administración para que se notifique a aquellas personas que tengan derecho de adquisición preferente de acuerdo al siguiente orden:

- 1º Trabajadores no socios con contrato indefinido.
- 2º Trabajadores socios.
- 3º Titulares de acciones o participaciones de clase General.
- 4º Trabajadores eventuales.
- 5º La propia sociedad.

El titular de acciones o de participaciones sociales de clase General que se proponga transmitir las a personas que no sean socios trabajadores de la sociedad, estará sometido a lo dispuesto anteriormente salvo que la notificación del órgano de administración comenzará por los socios trabajadores.

FONDO ESPECIAL DE RESERVA

Además de las reservas legales o estatutarias que procedan, las sociedades laborales están obligadas a constituir un Fondo Especial de Reserva, que se dotará con el 10 % del beneficio líquido de cada ejercicio.

2.- COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Normalmente, tanto los socios trabajadores como los trabajadores contratados estarán afiliados al Régimen General de la Seguridad Social.

En el Régimen General éste se establece una cuota patronal y una cuota obrera. La cuota patronal la paga el empresario, y es el resultado de aplicar a la base de cotización que corresponda al trabajador, los tipos de cotización establecidos para el ejercicio en curso. La cuota obrera la aporta el trabajador y es el resultado de aplicar los tipos de cotización obligados para él a la base de cotización que le corresponda. Lo que se va actualizando cada año, por lo general, son las bases de cotización, mientras que los tipos permanecen generalmente estables. La Orden ESS/86/2015, de 31 de enero, desarrolla las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2015 (BOE 31/12/2015).

Topes máximos y mínimos de cotización.

A continuación se muestran para el **año 2015** las tablas de las bases máximas y mínimas según las categorías profesionales, así como los tipos para cada concepto por el que se cotiza.

BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES				
Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas C/mes	Bases máximas C/mes	Base mínima hora (tiempo parcial)
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.056,90	3.606,00	6,37
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	876,60	3.606,00	5,28
3	Jefes Administrativos y de Taller	756,60	3.606,00	4,59
4	Ayudantes no Titulados	756,60	3.606,00	4,56
5	Oficiales Administrativos	756,60	3.606,00	4,56
6	Subalternos	756,60	3.606,00	4,56
7	Auxiliares Administrativos	756,60	3.606,00	4,56
		Bases mínimas C/día	Bases máximas C/día	
8	Oficiales de primera y segunda	25,22	120,20	4,56
9	Oficiales de tercera y Especialistas	25,22	120,20	4,56
10	Peones	25,22	120,20	4,56
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,22	120,20	4,56

La base mínima mensual de cotización será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima por hora establecida en el anterior cuadro.

Cotización en la situación de pluriempleo. (Tiempo parcial). Cuando el trabajador preste sus servicios en dos o más empresas en régimen de contratación a tiempo parcial, cada una de ellas cotizará en razón de la remuneración que le abone. Si la suma de las retribuciones percibidas sobrepasase el tope máximo de cotización a la Seguridad Social, éste se distribuirá en proporción a las abonadas al trabajador en cada una de las empresas.

A partir del 1 de enero de 2015 los tipos de cotización y conceptos por los que se cotiza en el Régimen General de la Seguridad Social son los siguientes:

TIPOS DE COTIZACIÓN			
Contingencia	A cargo de la Empresa	A cargo del Trabajador	Total
Comunes (*)	23,60%	4,70%	28,30%
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor	12,00%	2,00%	14,00%
Resto Horas Extraordinarias	23,60%	4,70%	28,30%
Fogasa	0,20%		0,20%
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%
DESEMPLEO	A cargo de la Empresa	A cargo del Trabajador	Total
Tipo General	5,50%	1,55%	7,05%
Contrato duración determinada (T. completo y T. parcial)	6,70%	1,60%	8,30%

(*) En contratos temporales de duración efectiva inferior a siete días, salvo para interinidad, la cuota empresarial por contingencias comunes se incrementa en un 36%.

Para las contingencias de **accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** (AT y EP) se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

3.- FISCALIDAD

A. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Desde el punto de vista fiscal, estas sociedades tributan por el **Impuesto sobre Sociedades**.

El Impuesto sobre Sociedades es un impuesto de naturaleza personal y de carácter directo que grava las rentas obtenidas por las sociedades y demás personas jurídicas no sujetas a IRPF.

El hecho imponible en el Impuesto sobre sociedades viene dado por la obtención de renta, cualquiera que sea su origen, así como por los incrementos patrimoniales que se produzcan.

BASE IMPONIBLE

Con respecto a la base imponible del impuesto, debemos partir de que el hecho imponible es la obtención de renta por la sociedad, estimándose la renta obtenida como la diferencia entre los ingresos y los gastos deducibles, sumando o restando los incrementos patrimoniales que se produzcan en el ejercicio.

La base imponible está constituida por el importe de la renta que se obtenga en el ejercicio deduciendo las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

El periodo impositivo coincidirá con el ejercicio económico de la sociedad, no pudiendo exceder de doce meses, a no ser que la sociedad se extinga en cuyo caso, el periodo impositivo se reducirá en proporción a tal ejercicio.

Otro concepto a tener en cuenta a la hora de la determinación de la base imponible es el de las amortizaciones. La amortización es el importe en euros de la pérdida de valor de un bien, tanto por el paso del tiempo como por el desgaste producido por el uso.

El concepto de amortización es importante en el impuesto sobre Sociedades por que:

- Tiene la consideración de gasto deducible
- Es aplicable no solo a los inmovilizados materiales (edificios, maquinaria, mobiliario...), sino también a los inmateriales (patentes, programas informáticos...)

Debemos destacar la importancia de que las empresas establezcan un plan de amortización para cada elemento del inmovilizado que adquieran. En este plan de amortización deberá tenerse en cuenta el valor de adquisición y el valor residual que se prevé que tendrá al cabo de unos años.

A la hora de determinar la base imponible debemos tener en cuenta los ingresos y gastos que se han producido en el ejercicio económico.

Se consideran **INGRESOS COMPUTABLES**:

- ✓ Los derivados de la actividad económica
- ✓ Las subvenciones obtenidas
- ✓ Las cesiones de bienes a cambio de un precio...

Son **GASTOS DEDUCIBLES** todos aquellos que resulten necesarios para la obtención de ingresos y, además las amortizaciones:

SON gastos deducibles, entre otros:

- ✓ Los gastos de personal
- ✓ Las materia primas
- ✓ Los gastos financieros
- ✓ Los alquileres
- ✓ Los suministros (luz, teléfono....)
- ✓ Las amortizaciones anuales

Por el contrario, **NO SON** deducibles:

- ✓ La contabilización del propio Impuesto sobre Sociedades
- ✓ Las sanciones, multas y recargos
- ✓ Los donativos y demás liberalidades...

Los **INCREMENTOS** y **DISMINUCIONES** DE PATRIMONIO empresarial son las variaciones que se produzcan en el mismo, al alza o a la baja, que tengan su causa en:

- ✓ Pérdidas fortuitas en todo o parte del patrimonio
- ✓ Por venta, donación o intercambio de bienes
- ✓ Por venta de acciones o participaciones
- ✓ Por incorporación de bienes, derechos, dinero...

TIPO IMPOSITIVO

Una vez obtenida la base, hemos de aplicar el tipo impositivo correspondiente según el siguiente cuadro, con lo que obtendremos la CUOTA INTEGRAL.

TIPO DE GRAVAMEN	CIFRA DE BENEFICIOS	
	Primeros 300.000 euros	restante
Tipo general	28%	28%
Cifra de negocios < 10 millones €	25%	28%
Cifra de negocios < 5 millones €	25%	25%
Empresas de nueva creación	15 %	15%

A la cuota íntegra se le aplican las distintas deducciones y bonificaciones reguladas normativamente¹ u se obtiene a CUOTA A INGRESAR. Entre ellas podemos citar:

- Actividades de investigación científica e innovación tecnológica
- Deducciones para evitar la doble imposición internacional
- Deducción para el fomento de las TIC en empresas de reducida dimensión
- Deducción por inversión en bienes de interés cultural
- Deducción por creación de empleo trabajadores minusválidos
- Deducciones por actividades de exportación
- Deducción por incentivar la realización de determinadas actividades culturales (cinematografía, edición de libros...)
- Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios
- Deducciones por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente
- Bonificaciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla....

¹ Ver en cada momento las vigentes

B. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

El IVA es un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo. Para entender el funcionamiento de este impuesto es necesario tener presente dos cuestiones:

- a) El IVA actúa en todas las fases de producción de un bien, desde que es materia prima hasta que se pone a disposición del consumidor y, sin embargo, sólo se grava el valor añadido en cada fase.
- b) La carga del impuesto recae sobre el consumidor final, teniendo esta consideración aquel consumidor que no pueda deducirse el IVA soportado.

El productor o comerciante están sujetos al impuesto ya que lo soportan en cada una de las compras de bienes y servicios que realizan (IVA SOPORTADO), pero cargan a sus clientes el importe del IVA en la ventas o servicios realizados (IVA REPERCUTIDO).

MODALIDADES

Están obligados por este impuesto, los empresarios individuales, profesionales, artistas sociedades civiles y personas jurídicas. No existen diferencias en su aplicación dependiendo de la fórmula jurídica adoptada. No todas las actividades deben repercutir el IVA, existen actividades exentas de repercutir el IVA, como servicios médicos y sanitarios, servicios de carácter cultural, servicios financieros y seguros... Existen distintos regímenes, entre los que podemos destacar:

- **Régimen General:** si es el caso, ingresar dentro de los 20 días siguientes a la finalización de cada trimestre natural mediante un Modelo 300, la diferencia entre el IVA repercutido y el soportado real. Hay que hacer en el mes de Enero de cada año el resumen anual (Modelo 390).
- **Régimen simplificado:** solamente se puede acoger a este régimen si se está en el Régimen de Estimación Objetiva. Ingresar en los 20 días siguientes a la finalización de los tres primeros trimestres naturales, mediante un Modelo 310, una cantidad establecida previamente por Hacienda en función de los módulos. Entre el 1 y el 30 de enero de cada año, habrá que hacer una liquidación definitiva (Modelo 311) y un resumen anual (Modelo 390).
- **Recargo de Equivalencia:** Régimen aplicable exclusivamente (y de forma obligatoria) a los comerciantes minoristas personas físicas, por lo que en el caso de la C:B. para que resulte de aplicación es necesario que todos los socios sean personas físicas. Supone que en las compras los proveedores les repercuten el IVA más el recargo de equivalencia. El comerciante no debe efectuar liquidación por IVA, no pudiéndose por tanto deducirse los IVAs soportados (incluidos los de los bienes de inversión). De acuerdo con el Real-Decreto Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de competitividad, que incluye la subida del IVA, los tipos de recargo de equivalencia aplicables a partir del 1 de septiembre de 2012 serán:
 - El 5,2% para los artículos que tienen un IVA al tipo general
 - El 1,4% para los artículos que tienen un IVA al tipo reducido
 - El 0,5% para los artículos que tienen un IVA al tipo superreducido
 - El 0,75% para el tabaco.

TIPOS APLICABLES

La **Ley 37/1992, de 28 de diciembre**, actualizada con la Ley 26/2009 de PGE/2010 (BOE de 24/12/2009) que modificó los tipos de IVA con efectos desde 1-7-2010, distingue entre tres tipos de IVA y sólo determina qué operaciones tributan al tipo reducido o superreducido, las restantes quedan sujetas al tipo general. En términos generales cuanto más básica es la necesidad de un producto, menor es el IVA que se le aplica. Los tipos de IVA vigentes en la actualidad² son:

- **IVA general (21%)**. Es el porcentaje que se aplica por defecto a todos los productos y servicios. Electrodomésticos, ropa, calzado, tabaco, bricolaje, servicios de fontanería... La mayoría de artículos están sujetos a este tipo.
- **IVA reducido (10%)**. La lista de productos y servicios que tributan a un tipo reducido es muy larga e incluye entre otros productos, los alimentos en general (excepto los que soportan un IVA superreducido).
- **IVA superreducido (4%)**. Se aplica a los productos de primerísima necesidad y reciben esta consideración el pan, leche, huevos, frutas, verduras, hortalizas, cereales y quesos. Además, también se benefician de este IV libros, periódicos y revistas no publicitarios; medicamentos de uso humano; sillas de ruedas para minusválidos y prótesis....

Un aspecto de especial importancia, de cara a la continuidad de la empresa, es el tratamiento aplicable a la transmisión de la empresa en caso de muerte o cese en la actividad del empresario individual.

C. OTROS IMPUESTOS

La SLL goza de bonificaciones en otros impuestos:

- Impuesto de Actividades Económicas: 95% de bonificación.
- Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados: exenciones del 100% en el acto de constitución, ampliación del capital....

² Vigentes desde el *Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*

ANEXO

Régimen de Seguridad Social de directivos, socios, socios trabajadores, consejeros y administradores

En estos supuestos, la normativa vigente establece un criterio clave a la hora de encuadrar a los trabajadores en uno u otro régimen: el **control efectivo de la sociedad**.

Según la Ley General de Seguridad Social (Disposición adicional 27ª 1), existe control efectivo cuando el trabajador posee la mitad del capital social, en todo caso. Además, se presume cuando en el trabajador concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- La mitad del capital social pertenece a socios con los que conviva y están unidos por vínculo conyugal o de parentesco, por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado.
- Su participación es igual o superior a la tercera parte del capital social.
- Su participación es igual o superior a la cuarta parte del capital social, si ejerce funciones de dirección y gerencia.

Quienes, según lo expuesto, posean el control efectivo, deberán cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), y en el caso contrario en el Régimen General.

A continuación se desarrolla un **CUADRO RESUMEN** de las distintas posibilidades:

SOCIEDADES LABORALES : SLL Y SAL		RÉGIMEN
A	Socios trabajadores	Régimen General o especial que corresponda
B	Socios trabajadores que formen parte del órgano de administración que no realicen funciones de administración y gerencia	Régimen General o especial que corresponda
C	Socios trabajadores y administradores, vinculados o no simultáneamente por relación laboral común o especial que: <ul style="list-style-type: none"> • realicen funciones de dirección y gerencia • sean retribuidos por el cargo 	Régimen General, salvo protección por desempleo y FOGASA
D	Socio trabajador, administrador vinculado por relación laboral especial de alta dirección, que realice funciones de dirección y gerencia	Régimen General, salvo protección por desempleo y FOGASA
E	Socios trabajadores con participación, al menos del 50%, junto con la del cónyuge o parientes, consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado, salvo que el ejercicio del control requiera el concurso de personas ajenas a la relación familiar	RETA
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO		RÉGIMEN
A	Socios trabajadores, a opción por unanimidad de la cooperativa: <ul style="list-style-type: none"> • asimilado a trabajador por cuenta ajena • trabajador autónomo 	Régimen General o especial que corresponda RETA